

**Tercero.-** El 16 de julio de 2024, el Servicio de Protección a la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA) informa vía telefónica de dicho evento, aportando fotografías del suceso:



**Cuarto.-** Según la Orden 653, de fecha 3-07-07, del Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente sobre la instalación de barbacoas que modifica la redactada núm. 657 de fecha 18/08/2006:

*CUARTO: No será permitida la instalación de barbacoas en zonas verdes de la Ciudad Autónoma de Melilla, con excepción de aquellas ubicadas en zonas especialmente destinadas al efecto. Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre queda prohibida la instalación de cualquier modalidad de barbacoa en el Parque Periurbano de Rostrogordo y Espacios Naturales protegidos de la Ciudad Autónoma de Melilla.*

**Quinto.-** Según el artículo 7 del Reglamento de protección de la infraestructura verde de la Ciudad Autónoma de Melilla:

*1. Expresamente, las actividades siguientes en ningún caso pueden darse en un espacio ajardinado, parque o cualquier otro elemento perteneciente a la Infraestructura Verde de la Ciudad:*

- Encender fuego fuera de las zonas autorizadas a tal fin.

*3. En cualquier época del año, ante circunstancias extraordinarias de peligro de incendio que así lo aconsejen, el Servicio de Bomberos podrá prohibir de forma temporal o permanente el uso del fuego en barbacoas situadas en las Infraestructuras Verdes reguladas en este Reglamento.*

Según artículo 1 de dicho reglamento se consideran infraestructuras verdes:

- Parques periurbanos y parques forestales.
- Espacios naturales de la Red Natura 2000 y zonas de protección periférica

**Sexto.-** Según el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes:

*6. Cuando, de acuerdo con la información meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología o, en su caso, del órgano autonómico correspondiente en el caso de las comunidades autónomas que cuenten con dicho servicio, sea predecible en un determinado ámbito territorial un riesgo de incendio de nivel muy alto o extremo, las comunidades autónomas deberán aplicar inmediatamente las prohibiciones y limitaciones de circulación y acceso establecidas en sus planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales y, en todo caso, las siguientes:*